



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el artículo 1 BIS de la Ley 14.488, el que quedará redactada de la siguiente manera:

***“Artículo 1 BIS:** La delimitación de la Reserva Natural Provincial Laguna de Rocha será precisada mediante el Mapa Oficial de la Reserva Laguna de Rocha, aprobado por la autoridad competente y obrante como Anexo I de la presente ley, cuyo límite exterior corresponde a la línea de ribera demarcada sobre las parcelas identificadas en el artículo 1 de la presente ley. Esta constituye el límite jurídico-ambiental de la Reserva, siendo inalienable, imprescriptible e inembargable.”*

ARTÍCULO 2º: Incorpórese el artículo 1 TER a la Ley 14.488, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 1 TER:** Establécese dentro de los límites externos de la reserva natural que resultan del mapa mencionado en el Artículo 1 bis, una zona intangible, una zona de amortiguación y una zona experimental (Ley 10.907, artículo 13).”*

ARTÍCULO 3º: El Mapa Oficial de la Reserva Laguna de Rocha deberá publicarse en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Territorial de la Provincia.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 5°: Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

PABLO DOMENICHINI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La **Laguna de Rocha**, ubicada en el partido de Esteban Echeverría, constituye uno de los humedales más relevantes de la Cuenca Matanza–Riachuelo, por sus funciones de regulación hídrica, preservación de biodiversidad y amortiguación de inundaciones.

La **Ley 14.488 de 2012** la declaró Reserva Natural Provincial, pero dejó pendiente la demarcación precisa y zonificación de la reserva, lo que obstaculiza la efectiva protección de los ecosistemas naturales y demora la adopción de medidas de acción positiva por parte de la Autoridad de Aplicación tendientes a la restauración y recuperación de ambientes, a la vez que mantiene en estado de indefinición la proyección concreta de los alcances de la declaración sobre los inmuebles de los propietarios linderos.

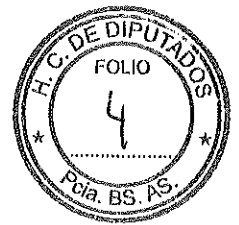
El presente proyecto busca **dotar de mayor certeza jurídica y territorial a la Reserva**, estableciendo en la propia ley la **superficie protegida**.

La incorporación de un **Anexo I con el mapa** del humedal y su entorno inmediato permitirá identificar de manera precisa los límites de la Reserva, garantizando seguridad jurídica y facilitando su integración a los sistemas de información territorial.

La Ley 14.488 y sus antecedentes denotan que la declaración de reserva natural Laguna de Rocha tuvo en consideración la demarcación efectuada en la Resolución N° 553/12 de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA) y el plano que forma parte del Expte. ADA N° 2436-15307/09 donde se había establecido la línea de ribera y practicado la Delimitación del Sistema Lagunar de Rocha y Área de Expansión de Bañados.

Posteriormente, la Resolución ADA N° 153/17 (modificada por la Resolución ADA N° 888/18) implementó "en el marco de la efectivización de la Reserva Natural Integral y Mixta Laguna de Rocha, creada por Ley N° 14.488, modificada por Ley N° 14.516" (Considerando 1°), la línea de ribera sobre los predios allí identificados, continuando luego las demarcaciones de la línea de ribera en la zona, mediante la Actuación ADA N° IF-2021-00634766-GDEBA-DPTLRDADA que modificó el artículo 1° de la Resolución ADA N° 153/17.

Se evidencia así la justificación normativa de la identificación de la línea de ribera demarcada sobre las parcelas referidas en la Ley 14.488, con el límite exterior de la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Reserva Natural Laguna de Rocha delimitada por esas mismas parcelas conforme a la afectación dispuesta en la Ley 14.488.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.


PABLO DOMENICHINI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.